

**RESOLUCIÓN N.º**

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

**NO. 2298** 25 NOV 2019  
RESOLUCIÓN N.º 2298 DE 2019

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO  
DISTRITAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 1055 de 2012 de IGAC, el numeral 10 del artículo 21 del Acuerdo 003 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo expuesto en el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo segundo del Decreto Distrital 583 de 2011, *“Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006”*, modificado por el Decreto 152 de 2018, indica que *“Las entidades y organismos del orden distrital podrán solicitar la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.”*

Que el párrafo del artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, modificado por el artículo 21 de la Resolución 1055 de 2012, establece que *“El Director General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, o el Jefe de las otras autoridades catastrales, establecerán los precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición y designarán los responsables de la entrega de aquella o la expedición de estas”*.

Que según lo estipulado en los artículos 23 y siguientes de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición y expropiación de los inmuebles requeridos para los proyectos de infraestructura de

NO

229825 NOV 2019

Continuación de la Resolución

Hoja n.º 2 de 12

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

transporte, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, o la entidad catastral correspondiente, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado, registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que así mismo el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que la entidad solicitante, o quien haga sus veces, en los trámites de Cabida y linderos, asumirá los costos que demande la atención del trámite respectivo, de conformidad con las tarifas fijadas por el IGAC o la autoridad catastral correspondiente.

Que el Acuerdo 003 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la entidad, *“Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo séptimo (7) las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital «UAECD», dentro de las cuales se encuentran: *“(…) 1. Prestar servicios de asesoría y consultoría en temas directamente relacionados con su objeto”* y *“(…) 3. Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca cuando a ello hubiere lugar”*.

Que el Acuerdo 004 del 2 de mayo de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la entidad, *“Por el cual se determina el objetivo, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo quinto (5), numeral diez (10) indica que *“Son funciones de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (...) “Fijar los precios de bienes y servicios que preste la Unidad, preparar y presentar al Consejo Directivo los proyectos de acuerdo en materia de políticas y criterios para la comercialización de bienes y servicios de la Unidad” (...).*

Que el Acuerdo 004 arriba citado, en su artículo décimo sexto (16), numerales cuatro (4) y once (11) prescribe que *“La Gerencia Comercial y de Atención al Usuario deberá desarrollar las siguientes funciones: 4. Gestionar la comercialización de los servicios y funcionalidades desarrolladas por la Unidad. 11. Gestionar la comercialización de los servicios y funcionalidades desarrolladas por la Unidad, a partir de la información integrada en la IDECA”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 «Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad»”*, señala que: *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados”*.

Continuación de la Resolución **Nº 2298** 25 NOV 2019 Hoja n.º 3 de 12

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Que el Acuerdo Distrital 645 de 9 de junio de 2016, *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D.C. 2016-2020 «Bogotá Mejor para Todos»*, en su artículo 116 adicionó un párrafo al artículo 63 del Acuerdo 257 de 2007 que prevé: *“Con el fin de cooperar con el objetivo nacional de la actualización catastral la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– podrá adelantar las labores necesarias para apoyar y asesorar la formación y actualización catastral de los diferentes municipios, cuando ellos lo requieran. Para cumplir con lo anterior, la UAECD podrá celebrar y ejecutar convenios o contratos con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o con las autoridades descentralizadas que lideren la formación y actualización catastral en las entidades territoriales”.*

Que mediante Acuerdo 003 del 11 de mayo de 2017 del Consejo Directivo de la UAECD, se fijaron los criterios para la comercialización de bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

Que mediante Resolución 880 del 1 de junio de 2017, *“Por la cual se fijan los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*, se determinaron las tarifas de los bienes y servicios que comercializa la Unidad, a través de las metodologías de costeo más usadas en el mercado, considerando conveniente aplicar los modelos *“sistema de procesos”*, *“ABC”* y *“costos estándar”*, por ajustarse a las condiciones y necesidades de la UAECD, para lo cual se elaboró en el año 2016 un análisis de costos y un comparativo de precios de mercado con otros organismos y empresas del sector público y privado.

Que mediante Resolución 1345 del 19 de septiembre de 2018 se modificó parcialmente la Resolución 880 de 2017, dado que la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario, la Gerencia de Información Catastral y la Gerencia de Gestión Corporativa, con el fin de unificar, simplificar y facilitar la liquidación del costo de los avalúos comerciales, identificaron la necesidad de adoptar una fórmula de cálculo de carácter general que contemplara distintos eventos y circunstancias no cubiertas por la norma vigente, es decir, por la Resolución 880 de 2017, justificación que se estableció en el documento técnico de soporte con radicado n.º 2018IE14026, que hizo parte de dicho acto administrativo.

Que adicionalmente la Resolución 1345 de 2018 incluyó bienes y servicios no contemplados dentro de los productos cartográficos que comercializa la UAECD y ajustó y aclaró algunos de los valores asignados, teniendo en cuenta que el boletín técnico de índice de precios al consumidor es expedido los primeros días hábiles del mes de enero de cada año por el Departamento Administrativo Nacional

Continuación de la Resolución **NO 2298** 25 NOV 2019 Hoja n.º 4 de 12

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

de Estadística –DANE-, y en la aplicación del IPC a los valores de productos no establecidos en SMLMV, cuya justificación aparece plasmada en el documento técnico de soporte antes mencionado.

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, así mismo, determina que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho al Habeas Data fijando, entre otros, los principios a que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de Acceso y Circulación restringida, estableciendo que el tratamiento de la información solo se podrá realizar por personas autorizadas por el titular o las personas previstas en dicha ley.

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

Que, dentro de las excepciones al acceso a la información consagradas en la ley referida, se establecen los eventos en que el acceso pudiere causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad, a la vida, a la salud o a la seguridad, los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas anteriormente la UAECD considera necesario excluir de la certificación catastral registro alfanumérico, algunos datos que actualmente se comercializan, teniendo en cuenta que contienen datos personales.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 242 de 1995, la UAECD incrementará los precios de los productos establecidos en la presente resolución, de conformidad con la meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República o la entidad que haga sus veces, siempre y cuando su valor no haya sido dado en SMLMV.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente llevar a cabo los ajustes e integrar en un solo acto administrativo todo lo concerniente a los precios de los bienes y servicios que la Unidad comercializa.

NO 2298 25 NOV 2019

Continuación de la Resolución

Hoja n.º 5 de 12

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Que el proyecto de resolución estuvo publicado en la página de internet de la entidad, desde el día 9 hasta el día 11 de septiembre de 2019, sin que se recibieran observaciones o sugerencias, por parte de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Fijar los precios de los bienes y servicios que comercializa la UAECD, tal como se establece en los artículos siguientes del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. AVALÚOS COMERCIALES:** Los avalúos comerciales que elabora la UAECD se dividen en las siguientes categorías: i. Avalúos comerciales urbanos y rurales. ii. Avalúos comerciales VIS. iii. Avalúos indemnización. iv. Avalúos comerciales de renta. v. Avalúos de referencia.

**Parágrafo 1. Avalúos comerciales urbanos y rurales:** El precio de un (1) avalúo comercial será determinado por el mayor valor entre un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) más IVA y el resultado de aplicar la tarifa de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor comercial del predio	Predio fuera de Plan Parcial, Plan de implantación o Plan de regularización y manejo	Predio dentro de Plan Parcial, Plan de implantación o Plan de regularización y manejo
Hasta \$10.000 millones	1,2 x 1.000 del valor comercial del predio más IVA	1,4 x 1.000 del valor comercial del predio más IVA
Más de \$10.000 millones	(0,2 x 1.000 de la diferencia entre el valor comercial del predio y \$10.000 millones + \$12.000.000) más IVA	(0,2 x 1.000 de la diferencia entre valor comercial del predio y \$10.000 millones + \$14.000.000) más IVA

El precio de los avalúos comerciales de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en la tabla anterior.

Cuando se solicite el avalúo de un predio en el cual se encuentren establecidas más de una mejora, el valor a cobrar será el que resulte de liquidar el avalúo de cada mejora según lo indicado en el presente cuadro, aplicándose un descuento correspondiente al 20%. En cuanto al predio matriz el precio corresponderá a lo indicado en los párrafos anteriores sin ninguna deducción.

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

**Parágrafo 2. Avalúos comerciales VIS:** El precio de un (1) avalúo comercial para determinar la calidad de vivienda de interés social (VIS), será del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el momento del pago más IVA.

**Parágrafo 3. Avalúos indemnización:** El precio de un (1) avalúo de indemnización será del treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el momento del pago más IVA.

**Parágrafo 4. Avalúos de renta:** El precio de un (1) avalúo comercial de renta será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) más IVA para el momento del pago o el resultado de la aplicación de la tarifa del 12 x 100 más IVA sobre el valor del avalúo del inmueble.

Para determinar el precio del avalúo se tendrá en cuenta siempre el mayor valor aplicable entre las dos opciones anteriores.

El precio de los avalúos comerciales de renta de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en el párrafo anterior.

**Parágrafo 5. Avalúos de referencia:** Los avalúos de referencia se cobrarán como se indica a continuación, siempre que los predios objeto del avalúo cumplan con las siguientes condiciones: i. Norma urbana homogénea ii. Continuidad entendida como predios que espacialmente se encuentran sobre una franja de terreno de forma secuencial interrumpida únicamente por vías o espacio público. iii. Que para el estudio no se deba aplicar el método (técnica) residual o potencial de desarrollo previsto en la Resolución 620 de 2008 del IGAC: Si los predios no cumplen con las características mencionadas se aplicarán las tarifas indicadas en el párrafo 1 del presente artículo.

Número de Predios	Tarifa (Precio por predio)
1-100 predios	9% de un SMMLV c/u + IVA
101-500 predios	7% de un SMMLV c/u+ IVA

NO  
NE

2298 25 NOV 2019

Hoja n.º 7 de 12

Continuación de la Resolución

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Número de Predios	Tarifa (Precio por predio)
501-1.000 predios	6% de un SMMLV c/u + IVA
1.001-5.000 predios	5% de un SMMLV c/u + IVA
Más de 5.001 predios	4% de un SMMLV c/u + IVA

**Parágrafo 6. Vigencia del avalúo comercial:** De conformidad con el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, los avalúos comerciales tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Para los avalúos comerciales de los proyectos de infraestructura de transporte, estos tendrán una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este, lo anterior de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 3 de la Ley 1882 de 2018.

**ARTÍCULO 3. CARTOGRAFÍA:** Los productos cartográficos que comercializa la UAECB son los siguientes: i. Manzana Catastral. ii. Copia cartografía impresa. iii. Plano general de Bogotá. iv. Plano de localidad. v. Plano topográfico vi. Planos especiales. vii. Información geográfica digital. viii. Plano de Lote. ix. Plancha.

Nombre del Producto	Precio (Precio por producto, IVA incluido)
Manzana Catastral	\$21.500
Copia cartografía impresa	\$24.700

NO 2298 25 NOV 2019

Continuación de la Resolución

Hoja n.º 8 de 12

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Nombre del Producto	Precio (Precio por producto, IVA incluido)
Plano general de Bogotá Escala 1:25.000	\$66.600
Plano general de Bogotá Escala 1:35.000	\$28.000
Plano de localidad	\$28.000
Plano topográfico	\$39.700
Plano especial 0.8 x 0.9 m	\$44.100
Plano especial 1.45 x 1.90 m	\$66.600
Información geográfica digital	\$39.600
Plano de Lote	\$12.500
Plancha 1:5.000	\$19.400

**ARTÍCULO 4. REGISTROS MAGNÉTICOS ALFANUMÉRICOS.** Los registros magnéticos alfanuméricos que comercializa la UAECD se dividen en las siguientes categorías: i. Registro magnético alfanumérico. ii. Certificación catastral registro alfanumérico.

**Parágrafo 1. Registro magnético alfanumérico:** El costo de la información se calculará de la siguiente forma (incluye las siguientes variables: Dirección actual, dirección anterior, código de sector, CHIP, cédula catastral, área de terreno en m<sup>2</sup>, área de construcción en m<sup>2</sup>, uso y destino:



Continuación de la Resolución **Nº 2298** 25 NOV 2019

Hoja n.º 9 de 12

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Número de Registros	Tarifa (precio por registro)
1-1.000 registros	\$430 + IVA
1.001 – 10.000 registros	\$425 + IVA
10.001 – 500.000 registros	\$421 + IVA
500.001 – 1.000.000 registros	\$417 + IVA
Más de 1.000.001 registros	\$412 + IVA

El valor por cada variable adicional será de \$120 más IVA.

**Parágrafo 2. Certificación catastral registros alfanuméricos:** El valor de cada certificado catastral de registro alfanumérico será de doce mil novecientos pesos (\$12.900) incluido IVA.

El valor por cada variable adicional corresponderá a la décima parte del valor total del certificado, incluido IVA.

**ARTÍCULO 5. APOYO TÉCNICO, ASESORÍAS Y ANALÍTICA:** El apoyo técnico, asesorías y analítica que comercializa la UAECD se divide en las siguientes categorías: i. Peritajes judiciales. ii. Certificación de Cabida y Linderos. iii. Georreferenciación y enriquecimiento de datos. iv. Supermercado de predios. v. Procesos de captura y análisis de información.

**Parágrafo 1. Peritajes Judiciales:** El valor a pagar por un peritaje judicial será el 45% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) más IVA a la fecha de pago. El valor indicado en este artículo, se liquidará al momento de pago.

Si para la realización del peritaje se requiere la utilización de insumos adicionales, su valor será facturado a precios del mercado y se sumará al valor del peritaje.

**Nº 2298** 25 NOV 2019

Continuación de la Resolución n.º

Hoja n.º 10 de 12

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Cuando para efectos de rendir el peritaje se requiera el acompañamiento del perito a la diligencia por más de un día, el interesado, previo a la fecha fijada, deberá cancelar el 4.5% de un SMMLV más IVA, por cada día o fracción.

Cuando por factores atribuibles al interesado no se realice la diligencia judicial ni su reconocimiento predial para identificar un inmueble objeto de peritaje y la Unidad asista en la hora y fecha fijada, aquel deberá cancelar nuevamente los costos para la continuación o realización de la diligencia. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo la frase “un peritaje judicial” hace referencia a un (1) solo día de diligencia dentro del mismo proceso.

**Parágrafo 2. Certificación de Cabida y Linderos:** Los precios de la certificación de cabida y linderos de que trata la Ley 1682 de 2013, son los siguientes:

<b>Certificación de Cabida y Linderos</b>	<b>Valor a cobrar (IVA incluido)</b>
Valor por certificación sin mediación técnica	0.065 SMMLV
Valor por certificación con mediación técnica	1.45 SMMLV

Cuando para efectos de certificarse la cabida y linderos se requiera una mediación técnica adicional, el interesado deberá cancelar de manera anticipada, el 0.60 de un SMMLV IVA incluido.

Cuando por factores ajenos a la entidad, no ocurra mediación técnica o esta se dé parcialmente y por tanto no se pueda certificar la cabida y linderos del predio, se entenderá surtida la diligencia y los valores cancelados no serán reembolsados.

**Parágrafo 3. Georreferenciación y enriquecimiento de datos:** La limpieza, depuración, asignación de coordenadas referidas al Datum Magna Sirgas y disposición sobre la capa de manzana o localidad o UPZ (según necesidad) para un grupo de puntos de interés, tendrá los siguientes valores asignados según el número de puntos requeridos:

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Número de Puntos	Tarifa (Precio por registro)
1 – 1.000 puntos	\$430 + IVA
1.001 – 5.000 puntos	\$425 + IVA
5.001 – 10.000 puntos	\$421 + IVA
10.001 – 20.000 puntos	\$417 + IVA
Más de 20.000 puntos	\$412 + IVA

**Parágrafo 4. Supermercado de predios:** Cada filtro, análisis y extracción de información de la base de datos catastral referida a la detección de inmuebles con características definidas tendrá un valor de 2.8 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el momento del pago IVA incluido.

**Parágrafo 5. Procesos de captura y análisis de información:** El valor estará determinado por el alcance del proceso, información a capturar, requerimientos tecnológicos, personal y perfil requerido, tiempo y entregables.

**ARTÍCULO 6.** Los bienes y servicios señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, cuyas solicitudes y pagos hayan sido efectuados con anterioridad a la expedición de la presente resolución y su entrega esté pendiente por parte de la Unidad, se registrarán por los precios establecidos en la disposición vigente al momento de la solicitud.

**ARTÍCULO 7.** Los precios contenidos en esta resolución y que no estén definidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se incrementarán anualmente en el mes de enero, de conformidad con la meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República.

Continuación de la Resolución

**Nº 2298**

Hoja n.º 12 de 12

*“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

El precio establecido en el año inmediatamente anterior, será la base para aplicar el incremento de la siguiente vigencia.

Los precios finales se aproximarán a la centena más cercana por exceso o por defecto.

**ARTÍCULO 8.** Se prohíbe la venta de bienes o servicios que contengan la información del propietario del predio a personas diferentes a este, su apoderado, representante legal o poseedor, lo anterior en respeto al derecho fundamental del Habeas Data.

**ARTÍCULO 9.** A los productos adquiridos a través de tienda virtual se les aplicará un descuento del 10% sobre el precio antes de IVA.

**ARTÍCULO 10.** Los avalúos que se facturen a partir de la publicación del presente acto administrativo, se registrarán por los precios establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones 880 de 2017 y 1345 de 2018 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los **25 NOV 2019**

**OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES**

Directora

ELABORÓ: Aspectos Jurídicos – Alexander Forero - P.E. – Oficina Asesora Jurídica.  
Martha Adriana Rivero Torres – Contratista – Gerencia Comercial y de Atención al Usuario  
Aspectos Técnicos – Orlando Torres Malaver – Profesional Gerencia Comercial y de Atención al Usuario

REVISÓ: Manuel Ávila Olarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica. *MA*  
Ligia Elvira González Martínez – Gerente Comercial y de Atención al Usuario. *MA*  
José Guillermo Del Río Baena - Gerente de Gestión Corporativa. *JGB*  
Yenny Carolina Roza Gómez – Gerente de Información Catastral. *YCR*  
Carlos Alberto Gómez Silva - Subgerente de Información Económica. *CAGS*  
Juan Manuel Quiñones Murcia – Contratista - Gerencia de Información Catastral. *JM*